

miento. Ca todas las cosas q̄ son fechas/ y passadas en el p̄cesso valen que fasta descomulgaciō sea puesta/ y prouada: saluo si el juez ante quiē es el pleyto es descomulgado manifestamēte. Ca entōce la descomunion no sea puesta cōtra el no vala el p̄cesso/ ni la sentencia. Y esso mismo en el descomulgado q̄ gano carta que no vala la carta pues la gano seyēdo descomulgado: y esso mismo es en el escriuano publico q̄ es descomulgado publicamēte: e hizo carta alguna que no vale la carta. extra de hereticis. cap. excommunicamus.

Ley. clxxviii. Del plazo que se da para prouar la excepcion de excomunion: y de otros plazos.

Otro si es a saber q̄ en aēllas cosas q̄ el derecho pone ciertos dias fasta q̄ hōbre prueue lo q̄ dize: maguer ciertos dias ponga fasta q̄ prueue lo q̄ dize. Pero el alcalde q̄ oye el pleyto segun su fuero le deue dar sus plazos a que prueue: pero en caso de excepcion de descomunion q̄ sea puada ocho dias sin el dia en q̄ fuere otorgado el plazo a que puasse la descomunion en este caso no le deue el alcalde poner otro plazo sino dezir q̄ le atendia: fasta aquellos ocho dias: a que prueue la descomunion.

Ley. clxxix. Quiē pagara las costas a los escriuanos q̄ rescibē los testigos.

Otro si alguno en el pleyto que ha cō su cōtrario ha de traer prueuas sobre algū articulo: y por partir sospecha: toma la vna parte vn escriuano por si: y la otra parte otro escriuano: que escriuan los dichos de los testigos: esta costa de los escriuanos ambos aquel q̄ truxo las prueuas las ha de pagar luego de mano.

Ley. clxxx. Como no se due cometer la recepcion de los testigos quando ay sospecha q̄ los testigos no diran verdad.

Sen algun pleyto que aya en casa del Rey en que aya la parte de traer testigos/ y es el fecho tal que parece sospecha para no se poder saber verdad en el pleyto si los testigos no fuessen ay traydos: entonçe por tal sospecha deue los testigos ser llama-

mados y emplazados para casa del rey a q̄ vengan a dezir lo que saben en este pleyto.

Ley. clxxxi. Hasta en que tiempo se puede demandar el quarto plazo.

Otro si el q̄rto plazo para traer los testigos si se demandare fasta aq̄l tiempo ante q̄ se auran los dichos o los testigos recibidos: el alcalde deue otorgar el quarto plazo con la solennidad q̄ el fuero manda.

Ley. clxxxii. Como y quando vale el testimonio de la carta del rey.

Otro si si el testimonio o la carta del rey que le fue dada estādo ambas las partes delante señaladamente en testimonio de verdad de tregua/ o de otra cosa es verdadera tal carta del Rey/ y prueua maguer otras prueuas no aya mas de la carta que parezca del Rey que no sea dada assi como dicho es: mas que es dado por querrela/ o en algūa otra manera no haze fe para prouar se el fecho. Ca siēpre finca a la otra parte que diga contra ella.

Ley. clxxxiii. Quando alguno demanda alguna cosa: y se obliga a prueua como se ha de librar.

Otro si si alguno demanda a otro: q̄ le otome/ o le mando tomar vna loziga/ o otra cosa: y el demādado niega la demāda sobre que an pleyto: y el demandador dize que lo quiere prouar/ y truxo hombres por prueuas: y dan testimonio q̄ vieron como el demādado conofeto en iuzio/ o fuera de iuzio q̄ le mandaua al demandado tomar aquella loziga sobre q̄ el pleyto tales prueuas no valen: porq̄ testiguan sobre lo q̄ no fuerō traydos/ y sobre lo q̄ no auia jurado: y el demādador no puso en su demanda sino que le auia tomado/ o mandado tomar vna loziga: y se obligo a prouar lo porq̄ el demandado le nego: mas si se prouasse por la escriptura firmada/ o p̄cesso q̄ ouiesse pasado ante algun juez q̄l demādado auia vendido conofciēdo sobre demanda que a el le hazian desta loziga q̄ le auia tomado/ o mandado tomar esta loziga en tal prueua q̄ es hecha por escriptura firmada/ o por proceso vale tal processo: y prueua se que ella to-

